

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 4/16**

**Buenos Aires, 19 de febrero de 2016**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a las ganancias. Personas físicas. Deducciones admitidas. Aportes previsionales de años anteriores. Método de lo percibido.**

El contribuyente consultó sobre la procedencia de deducir en la determinación del impuesto a las ganancias del período fiscal 2013, el pago que efectuara durante el transcurso del mismo cancelando la deuda que mantenía con la Caja de Previsión Social de ... de la provincia de Buenos Aires, por aportes previsionales correspondientes a los años 1978, 1979 y 1980.

Se concluyó que los aportes previsionales adeudados a la Caja de Previsión Social para ... de la provincia de Buenos Aires, correspondientes a los períodos fiscales 1978, 1979 y 1980, que hubieran sido pagados en el año 2013, resultan deducibles en este período fiscal, atento a que por imperio de lo estatuido en el art. 18, sexto párrafo, “in fine”, de la ley del gravamen, procede que dichos gastos sean imputados cuando se paguen, ésto es, por el método de lo percibido.